

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica 132/20 KV., tipo interior denominada «Argüelles», que se situará en Madrid, en la calle Buen Suceso, número 7. Las características fundamentales de la instalación son:

— Parque a 132 KV: Será de doble barra y constará de seis celdas, de las que dos serán de alimentación, dos de transformador, una de interconexión, y una de acoplamiento de barras.

— Transformación: Se instalarán dos transformadores de 60 MVA. cada uno y relación 132 ± 19 por 100 16,5 KV. En un futuro se podrá sustituir el devanado de 16,5 KV. por otro de igual potencia, y 22 KV. de tensión nominal.

— Parque a 20 KV.: En un principio la tensión de salida de los transformadores será de 15 KV., sin embargo todo el aparellaje tendrá un nivel de aislamiento de 20 KV. El esquema será de doble barras y se instalarán 26 celdas, de las que dos serán de alimentación, una de acoplamiento de barras, 20 de salida de línea, dos para servicios auxiliares y una para la instalación de los transformadores de tensión.

Completarán la instalación los elementos necesarios de protección, seguridad, control y medida.

La finalidad es suministrar energía eléctrica al barrio de Argüelles.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid.

26144 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Abadiano».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8 solicitando autorización para ampliar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica denominada «Abadiano», situada en el término municipal del mismo nombre, autorizada por Resolución de esta Dirección General de fecha 21 de enero de 1965, ampliada por Resoluciones de fechas 23 de febrero y 15 de junio de 1971, y actualmente en funcionamiento.

La ampliación consistirá en incorporar los siguientes elementos e instalaciones:

— Parque a 380 KV., que constará de un doble embarrado con capacidad para ocho posiciones de las que serán: 5 de líneas (para las de Vitoria y Gatica y 3 de reserva para las de Hernani, Güeñes e Ichaso); dos de transformador (una de reserva) y una de enlace de barras.

— Un transformador de 300 MVA. de potencia y relación de transformación 380/132 KV.

— Equipamiento en el embarrado a 220 KV. de la posición denominada Banco 2 y una posición de línea para la denominada Ichaso 2.

— Un autotransformador de 170 MVA. de potencia y relación de transformación 220/132 KV.

— Equipamiento en el embarrado a 132 KV., de tres posiciones de transformador denominadas Banco 2, 4 y 5.

— Un transformador de 35 MVA. de potencia y relación de transformación 132/30 KV.

— Equipamiento en el embarrado a 30 KV. de una posición de transformador, denominada Banco 4.

Aumento de los servicios auxiliares, de protección y maniobra necesarios para el buen funcionamiento.

La finalidad de la ampliación es doble: Atender a la creciente demanda de energía eléctrica en la zona y mejorar la estabilidad de las redes.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Vizcaya.

26145

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 848-76, promovido por «Productos Internacionales, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de septiembre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 848-76, interpuesto por «Productos Internacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por «Productos Internacionales, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de septiembre de mil novecientos setenta y cinco que concedió a «Pulptex Ibérica, Sociedad Anónima», la marca número seiscientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos P.I.S.A. para distinguir «papeles sanitarios», debemos declararla y la declaramos nula, por no ajustarse a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26146

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1144/76, promovido por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de julio de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1144/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 22 de febrero de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de nulidad del expediente por defectos formales y estimando el recurso en cuanto al fondo, debemos declarar y declaramos que son nulos, por no estar ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y seis de julio de mil novecientos setenta y seis, en cuanto concedieron la inscripción de la marca «Nupril», número seiscientos treinta mil ochocientos veintisiete, que en consecuencia dejamos sin efecto. Sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26147

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1646/73, promovido por «Jansen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Registro de 15 de mayo de 1972. Expediente de marca internacional número 330.760.

En el recurso contencioso-administrativo número 1646/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Jansen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Registro de

15 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Jansen Pharmaceutica, N. V.", contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de quince de mayo de mil novecientos setenta y dos, denegatoria de la inscripción de la marca "Equicalm", número trescientos treinta mil setecientos sesenta, debemos anular y anulamos dicha resolución por ser contraria al Ordenamiento Jurídico y en su lugar declaramos válida y eficaz la resolución de seis de marzo de mil novecientos setenta, que concedió el registro de la marca número trescientos treinta mil setecientos sesenta, "Equicalm", para productos veterinarios a favor de "Jansen Pharmaceutica, N. V.", todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26148 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 928-75, promovido por «Bremshey, AG», contra resolución de este Registro de 7 de noviembre de 1974. Expediente de modelo de utilidad número 190.649.*

En el recurso contencioso-administrativo número 928-75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bremshey, A. G.», contra resolución de este Registro de 7 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 11 de enero de 1979 sentencia por la citada Audiencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso, interpuesto por «Bremshey Aktiengesellschaft» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y desestimación presunta del recurso de reposición, debemos declararlas y las declaramos nulas por no ajustarse a derecho, al haberse dictado con omisión del previo informe de la Sección Técnica del Registro, disponiendo la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la emisión de la expresa resolución citada, para que se proceda a recabar el informe de la Sección Técnica y se dicte, en su día, la resolución procedente. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26149 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1105/75, promovido por «Fiesta, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de octubre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1105-75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fiesta, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Fiesta, S. A.", anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió a don Francisco

Hernández Vidal el modelo industrial número setenta y siete mil setecientos tres A/D, así como la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el mismo por no ser conformes al Ordenamiento Jurídico, ordenando la reposición del expediente administrativo al momento en que se debió emitir el preceptivo informe de la Sección Técnica; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26150 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 6/76, promovido por «Tarabusi, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de octubre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 6/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tarabusi, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 29 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Tarabusi, S. A.» contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó el modelo de utilidad número ciento sesenta y seis mil ochocientos cincuenta así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra dicha resolución, declaramos haber lugar al mismo, anulando las citadas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico y debiendo, en consecuencia, concederse el registro del modelo número ciento sesenta y seis mil ochocientos cincuenta solicitado; todo ello sin haber expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26151 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 793-74, promovido por «Knoll, AG.», contra resolución de este Registro de 10 de enero de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 793-74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Knoll, AG.», contra resolución de este Registro de 10 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurea, en nombre y representación de la Sociedad "Knoll, AG.", domiciliada en Alemania, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, que decretó la concesión de la marca nacional número trescientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y nueve, "Malbinol", como asimismo, contra la resolución desestimatoria expresa de reposición de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, declarando ser conformes a derecho los acuerdos impugnados, y sin expresa imposición de costas de este recurso a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien